

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.

Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337

escritorio@zaibertlegal.com

www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

CONVENIO CAMBIARIO N° 20

En fecha 19 de julio de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 39.968, el Convenio Cambiario N° 20.

En el mencionado Convenio Cambiario, se expresa que las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública estratégicos para el desarrollo de la economía nacional y de estímulo a la oferta productiva, podrán mantener fondos en moneda extranjera en cuentas en bancos universales.

Las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país, podrán mantener en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, fondos en moneda extranjera provenientes, entre otros de carácter lícito, de la liquidación de títulos denominados en moneda extranjera emitidos por la República Bolivariana de Venezuela y sus entes descentralizados, o por cualquier otro ente, adquiridos a través del Sistema de Colocación Primaria de Títulos en Moneda Extranjera (SICOTME) o del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), administrados por el Banco Central de Venezuela, quienes quedan autorizadas a recibir los depósitos.

Los depósitos en moneda extranjera podrán movilizarse mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio vigente; o mediante transferencias o cheques del banco depositario girado contra sus corresponsales en el exterior, así como mediante instrucciones de débito para pagos de gastos de consumo y retiros efectuados con tarjetas en el exterior.

Los bancos universales receptores de los depósitos en moneda extranjera deberán mantener éstos en cuentas en moneda extranjera en el Banco Central de Venezuela, de conformidad con la normativa dictada al efecto.

Las Empresas del estado que obtengan divisas producto de su actividad exportadora, podrán destinar hasta el 5% del saldo promedio mensual que mantengan en cuentas en moneda extranjeras por el Directorio del Banco Central a la adquisición en los mercados

financieros internaciones de títulos emitidos en divisas por la República o sus entes descentralizados, a los efectos de ser negociados en bolívares a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME).

Las instituciones bancarias autorizadas a recibir depósitos en moneda extranjera deberán enviar al Naco Central en forma mensual información detallada de los fondos.

El Convenio entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela lo que aconteció en fecha 19 de julio de 2012 y cuenta con 5 artículos.

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 20 de julio de 2012

Zaibert & Asociados